



San Andrés, Isla, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación	88001-4003-001-2018-00059-00
Referencia	Verbal de pertenencia
Demandante	Alexta Bardón Pomare
Demandado	Pedro E. Abello Navarro, Barrios Villareal y Compañía En liquidación, Herederos Indeterminados Claris Pomare Steele y Personas Indeterminadas
Auto Sustanciación No.	0401-20

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibídem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la Litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, todo lo cual, se hará en lo posible a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones¹.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibídem*, se citará a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO.- Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímlense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandante, a los señores NICOLAS STEPHENS STEELE y JOHN

¹ En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de 2020, y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020-



YATES POMARE, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- PEDRO EDUARDO ABELLO

2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.2.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandado determinado, a la señora ADRIANA BEDOYA MARIN, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos compendiados en la contestación de la demanda, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día (28) de octubre de dos mil veinte (2020). en consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor ALEXTA BARDON POMARE en calidad de demandante y de los demandados, señores PEDRO EDUARDO ABELLO NAVARRO e INES AMINTA VILLAREAL DE BARRIOS, esta última en calidad de representante legal de la sociedad demandada y/o quien haga sus veces. Cíteseles para que absuelvan interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO.- CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P..

CUARTO.- - Por Secretaría concertense los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y las recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**